



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

SUPLEMENTO

Año I - Nº 25

**Quito, viernes 28 de
junio de 2013**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

8 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

- | | | |
|---|---|---|
| 1 | Mantiénese hasta por el lapso de 90 días, la estructura orgánica de la ex-Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión | 1 |
|---|---|---|

RESOLUCIÓN:

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR:

- | | | |
|------------------------|---|---|
| SENAE-DGN-2013-0189-RE | Modifícanse los requisitos para obtener la autorización de consolidador-desconsolidador | 2 |
|------------------------|---|---|

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZA MUNICIPAL:

- | | | |
|---|---|---|
| - | Cantón Baba: Que regula los permisos de construcción y regularización de las construcciones públicas y privadas | 4 |
|---|---|---|

No. 1

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1522 en el artículo 7 se dispuso "*Transfórmese la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión en Subsecretaría y dispónese su fusión por absorción a la Secretaría Nacional de la Administración Pública*";

Que habiendo absorbido la Secretaría Nacional de la Administración Pública a la Subsecretaría Nacional de Transparencia de Gestión y a fin de dar continuidad a las funciones y actividades de gestión

pública y compromisos existentes, se ha previsto la necesidad de mantener transitoriamente en la nueva Subsecretaría la estructura orgánica con la que contaba la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión, antes de su transformación y fusión;

En uso de sus facultades y atribuciones que le confiere el artículo 15 literal n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Manténgase hasta por el lapso de 90 días la estructura orgánica de la ex-Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión, constante en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos, expedido mediante Resolución No. SNTG 109-2010.

Artículo 2.- Delegar al Subsecretario de Transparencia la representación legal, representación judicial y extrajudicial, competencias, atribuciones, responsabilidades y delegaciones conforme lo establecido para el ex Secretario Nacional de Transparencia de Gestión, durante el periodo señalado en el artículo 1.

Artículo 3.- Delegar al Subsecretario de Transparencia la ejecución de los actos administrativos que sean necesarios para llevar adelante el proceso de transición.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito a 27 de mayo de 2013.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.-** Quito, 26 de junio de 2013.

f.) Lcd. Cristian Castillo Peñaherrera, Secretario Nacional de la Administración Pública.

SENAE-DGN-2013-0189-RE

Guayaquil, 04 de junio de 2013

**SERVICIO NACIONAL DE
ADUANA DEL ECUADOR**

DIRECCIÓN GENERAL

Considerando:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece respecto de las competencias: *“Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que*

actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley”.

Que el artículo 212 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones crea al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador en los siguientes términos: *“El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, de duración indefinida, con autonomía técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, domiciliada en la ciudad de Guayaquil y con competencia en todo el territorio nacional”.*

Que el artículo 211 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en su literal i), establece que es atribución del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador: *“Regular y reglamentar las operaciones aduaneras derivadas del desarrollo del comercio internacional y de los regímenes aduaneros aun cuando no estén expresamente determinadas en este Código o su reglamento”.*

Que el Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Administrativa dispone sobre la Extinción y Reforma de los Actos Normativos: *“Art. 99.- Modalidades.- Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así lo considere conveniente. Se entenderá reformado tácitamente un acto normativo en la medida en que uno expedido con posterioridad contenga disposiciones contradictorias o diferentes al anterior”.*

Que de conformidad a las competencias y atribuciones que tiene el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, se encuentra determinado en el literal l) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, *“(...) l Expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este Código y su reglamento (...)”.*

Que al tenor de lo antedicho, el Director General del SENA, expide la Resolución No. SENA-DGN-2013-0035-RE, de fecha 25 de enero del 2013, publicada en el Registro Oficial No. 892 de fecha viernes 15 de febrero del 2013, que contiene los “Requisitos para obtener la Autorización de Consolidador-Desconsolidador”.

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el Econ. Xavier Cárdenas Moncayo, fue designado Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y el artículo 11, literal d) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

En uso de las atribuciones y competencias establecidas en el literal l) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, esta Dirección General RESUELVE expedir la siguiente:

**MODIFICACIÓN A LOS REQUISITOS PARA
OBTENER LA AUTORIZACIÓN DE
CONSOLIDADOR-DESCONSOLIDADOR**

Artículo 1.- En el numeral 10 del artículo 2.- Requisitos para Acceder a la Autorización.-Requisitos legales, sustituir la frase: “exclusivamente” por la frase: “entre otros”.

Artículo 2.- En el numeral 10 del artículo 2.- Requisitos para Acceder a la Autorización.-Requisitos legales, eliminar la frase: “y legalizado posteriormente en Ecuador por el Ministerio de Relaciones Exteriores”.

Artículo 3.- En el numeral 11 del artículo 2.- Requisitos para Acceder a la Autorización.- Requisitos legales, sustituir la frase: “Carta de existencia de la compañía extranjera emitida por la Autoridad Tributaria Central y por la Autoridad Aduanera, del país de domicilio de la compañía extranjera, mediante la cual se establezca la actividad de la compañía otorgante, la fecha de inicio de actividades y la condición ACTIVA de sus funciones, los cuales deberán ser protocolizados y legalizados por el cónsul de Ecuador más cercano. La Carta conferida por la Autoridad Aduanera deberá ser emitida por cada país de la matriz y las filiales o sucursales, en los que opere la empresa y estén incluidos en el numeral anterior. Estos documentos deberán ser autenticados en la Cancillería de Ecuador donde se dará fe de la firma del cónsul. Si el solicitante requiere actuar como representante en Ecuador de varias empresas en el exterior, deberá presentar las autorizaciones o contratos para hacerlo por cada una de ellas, de conformidad a lo establecido en este numeral”, por la frase: “Certificación de existencia y estado operativo de la compañía extranjera donde conste su actividad como consolidadora /desconsolidadora, emitida por la autoridad competente para la aprobación de compañías.

Dicha certificación y autorización deberá ser protocolizada y legalizada por el Cónsul del Ecuador más cercano. Si el solicitante requiere actuar como representante en Ecuador de varias subsidiarias de diferentes países en el exterior, deberá presentar la misma certificación descrita en el presente numeral por cada una de ellas y la autorización de la oficina matriz para operar con la oficina en el Ecuador.”

Artículo 4.- Eliminar el numeral 13 del artículo 2.- Requisitos para Acceder a la Autorización.- Requisitos legales: “Listado de la totalidad de los socios, accionistas, representantes legales, personal directivo (Junta Directiva principal y suplente), Gerentes que aporten o no a IESS.”

Artículo 5.- En el numeral 4 del artículo 2.- Requisitos para Acceder a la Autorización.- Requisitos físicos y Técnicos Mínimos, incluir la frase: “que preste las debidas seguridades.”

Artículo 6.- En el numeral 10 del artículo 2.- Requisitos para Acceder a la Autorización.- Requisitos físicos y Técnicos Mínimos, eliminar la frase: “descripción de las mercancías.”

Artículo 7.- En el numeral 4 del artículo 2.- Requisitos para Acceder a la Autorización.- Documentación para realizar la inspección: sustituir la frase: “Certificados de seguridad vigente por el Cuerpo de Bomberos” por la frase: “Tasa de servicio contra incendio que se encuentre vigente y emitida por el Cuerpo de Bomberos.”

Artículo 8.- Eliminar el numeral 7 del artículo 2.- Requisitos para Acceder a la Autorización.- Documentación para realizar la inspección: “Copia notariada del contrato suscrito con la Autoridad Aeroportuaria, el concesionario o el delegatario, que realice las operaciones de recepción, despolitizare, tarja, clasificación y distribución de carga dentro de la zona de distribución de carga de un Aeropuerto Internacional.”

Artículo 9.- Eliminar el literal b) del numeral 1 del artículo 3.- Obligaciones: “Recibir la mercancía embarcada por su intermedio, debiendo formular las coordinaciones pertinentes para su almacenaje, comprobando el estado de los bultos llegados y en el caso de sobrantes y faltantes participar en las diligencias de inventario.”

Artículo 10.- En el literal c) del numeral 1 del artículo 3.- Obligaciones: sustituir la frase: “confeccionar” por la frase: “elaborar.”

Artículo 11.- Eliminar el literal e) del numeral 1 del artículo 3.- Obligaciones: Recibir, consignar y poner a disposición de los transportistas o de los destinatarios las mercancías procedentes y/o destinadas de o al exterior y que se encuentren bajo control aduanero.”

Artículo 12.- En el numeral 2 del artículo 3.- Obligaciones: eliminar la frase: “consolidadoras-desconsolidadoras.”

Artículo 13.- En el numeral 4 del artículo 3.- Obligaciones: sustituir la frase: “física y digital” por la frase: “física o digital.”

Artículo 14.- En el numeral 9 del artículo 3.- Obligaciones: agregar al final la frase: “inherente al giro del negocio.”

Artículo 15.- En el numeral 12 del artículo 3.- Obligaciones: sustituir la frase: “dar fe”, por la frase: “asegurarse.”

Artículo 16.- En el literal a) del artículo 4.- Control Aduanero.- sustituir la frase: “hasta 15 faltas reglamentarias” por la siguiente: “hasta del 5% de faltas reglamentarias sobre el total de trámites realizados en un año fiscal.”

Artículo 17.- En el literal b) del artículo 4.- Control Aduanero.- sustituir la frase: “hasta cinco (5) faltas reglamentarias” por la siguiente: “hasta del 1% de faltas reglamentarias sobre el total de trámites realizados en un año fiscal.”

Artículo 18.- En el artículo 5.- Requisito para la Renovación: sustituir la frase: “el no haber incurrido en más de cincuenta (50) faltas reglamentarias acumuladas en el primer año de vigencia (...)”, por la frase: “el no haber incurrido, sobre el total de trámites realizados, en más del 5% de faltas reglamentarias acumuladas desde el primer año de vigencia (...)”

Artículo 19.- En el artículo 7.- Procedimiento para cambio de domicilio: sustituir la frase: “podrá realizar”, por la frase: “realizará”; sustituir la frase: “plazo máximo de cinco (5) días laborables” por la frase: “plazo máximo de quince (15) días laborables; sustituirla frase “con un plazo máximo de 10 días laborables” por la frase: “con un plazo máximo de veinte (20) días laborables.”

Artículo 20.- En el artículo 7.- Procedimiento para cambio de domicilio: a continuación de la frase: “(.) para culminar el traslado de sus bienes a la dirección previamente autorizada y notificada” incluir la siguiente frase: “deberá cumplir y presentar los requisitos físicos y técnicos mínimos y documentación para realizar la inspección establecidos en el artículo 2 de la presente resolución.”

Artículo 21.- En el tercer punto del artículo 9.- Procedimiento para modificar listado de consolidadoras asociadas del extranjero: sustituir la frase: “Carta de existencia de la compañía extranjera emitida por la Autoridad Tributaria Central y por la Autoridad Aduanera, del país de domicilio de la compañía extranjera, mediante la cual se establezca la actividad de la compañía otorgante, la fecha de inicio de actividades y la condición ACTIVA de sus funciones, los cuales deberán ser protocolizados y legalizados por el cónsul de Ecuador más cercano. La Carta conferida por la Autoridad Aduanera deberá ser emitida por cada país de la matriz y las filiales o sucursales, en los que opere la empresa y estén incluidos en el numeral anterior. Estos documentos deberán ser autenticados en la Cancillería de Ecuador donde se dará fe de la firma del cónsul. Si el solicitante requiere actuar como representante en Ecuador de varias empresas en el exterior, deberá presentarlas autorizaciones o contratos para hacerlo por cada una de ellas, de conformidad a lo establecido en este numeral”, por la frase: “Certificación de existencia y estado operativo de la compañía extranjera donde conste su actividad como consolidadora /desconsolidadora, emitida por la autoridad competente para la aprobación de compañías.

Dicha certificación y autorización deberá ser protocolizada y legalizada por el Cónsul del Ecuador más cercano. Si el solicitante requiere actuar como representante en Ecuador de varias subsidiarias de diferentes países en el exterior, deberá presentar la misma certificación descrita en el presente numeral por cada una de ellas y la autorización de la oficina matriz para operar con la oficina en el Ecuador.”

Artículo 22.- Eliminar la Disposición Final Sexta: “No se autorizarán solicitudes para operar como Consolidador-Desconsolidador a aquellas personas jurídicas que tengan como accionistas o representantes legales a personas que sean o hayan actuado como accionistas o representantes legales de alguna consolidadora-desconsolidadora a la que

se le haya inhabilitado el código asignado por la autoridad aduanera, por haber incurrido en faltas reglamentarias de conformidad a lo establecido.”

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Todos los trámites presentados por las compañías consolidadoras-desconsolidadoras para efectuar un cambio de domicilio por parte del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, que hayan sido ingresados previo a la expedición de esta Resolución, deberán cumplir con todos los requisitos establecidos en la Resolución No. SENAE-DGN-2013-0035-RE, de fecha 25 de enero del 2013, publicada en el Registro Oficial No 892 de fecha viernes 15 de febrero del 2013, que contiene los “Requisitos para obtener la Autorización de Consolidador-Desconsolidador.”

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Las compañías consolidadoras-desconsolidadoras tendrán un plazo de seis (6) meses calendario, contados a partir de la emisión de la presente resolución, para efectuar el proceso de renovación de autorización de funcionamiento por parte del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, cumpliendo todos los requisitos establecidos en la Resolución No. SENAE-DGN-2013-0035-RE, de fecha 25 de enero del 2013, publicada en el Registro Oficial No 892 de fecha viernes 15 de febrero del 2013 y en la presente Resolución reformatoria.

SEGUNDA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Remítase a la Dirección de Secretaría General para su difusión interna y envío al Registro Oficial.

f.) Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo, Director General.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible, Secretaría General, SENAE:

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BABA

Considerando:

Que, la Constitución del Ecuador, en el artículo 240 determina que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el artículo 264, numeral 14, inciso segundo de la Constitución del Estado, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.

Que, el artículo 7 del COOTAD, establece la facultad normativa de los Concejos Municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el Art. 54 literal f) del COOTAD determina que son funciones entre otras de los gobiernos autónomos descentralizados municipales: f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;

Que el Art. 55 literales b) y c) determinan que los GAD's municipales tendrán entre otras las siguientes competencias exclusivas: b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; y, c) Planificar, construir y mantener la vialidad urbana;

Que, el Art. 57 literales a), w) y x) del COTAD, determina que al Concejo Cantonal le compete: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; w) Expedir la ordenanza de construcciones que comprenda las especificaciones y normas técnicas y legales por las cuales deban regirse en el cantón la construcción, reparación, transformación y demolición de edificios y de sus instalaciones; y, x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra;

Que, el inciso tercero del Art. 380 del COOTAD, determina que Las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados podrán imponer multas compulsorias para efecto de exigir el cumplimiento de sus actos administrativos, e incluso podrán clausurar establecimientos. Estas multas se impondrán de forma proporcional y progresiva hasta lograr el cumplimiento efectivo del acto administrativo. La reglamentación y limitaciones estarán establecidas en la normativa seccional correspondiente.

Que, el Art. 466 del COOTAD, confiere a los Gobiernos Municipales, el control sobre el uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón, por lo que los planes y políticas de ordenamiento territorial deben racionalizar las intervenciones en su territorio con una mejor utilización de los recursos naturales, la organización del espacio, la infraestructura y las actividades conforme a su impacto físico, ambiental y social, con el fin de mejorar la calidad de vida de sus habitantes y alcanzar el buen vivir.

Que, la Disposición Transitoria Vigésima Segunda del COOTAD, determina que en el período actual de funciones, todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial.

En ejercicio de la facultad y competencia que le confieren los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 literales a) y b) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expende:

LA ORDENANZA QUE REGULA LOS PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN Y REGULARIZACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS EN EL CANTÓN BABA.

Art. 1.- DEL SUJETO PASIVO.- Todas las personas naturales o jurídicas que sean propietarios o poseedores de predios; así como las personas jurídicas que construyan obra pública, están obligados a cumplir con los términos de la presente ordenanza.

Art. 2.- DEL HECHO GENERADOR.- Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que dentro de la jurisdicción cantonal, sean urbanas o rústicas que deseen edificar, remodelar, reestructurar, modificar, aumentar, hacer cerramientos, en cualquier forma en todo o en parte una construcción existente o por construir, así como las personas jurídicas que construyan obra pública provincial, cantonal o parroquial, cumplirán con las disposiciones de la presente ordenanza.

Art. 3.- COMPETENCIA.- La Dirección de Planificación Urbana, Ordenamiento Territorial Cantonal y Medio Ambiente, será quien tenga la competencia exclusiva para otorgar los permisos de construcción, aprobación de planos arquitectónicos, de ingenieros civiles, eléctricos y sanitarios, sellos de planos, permisos de obras menores, permisos para remodelación, reestructuración, modificación, autorizar los registros de línea de fábrica, autorizar y designar las inspecciones por las diferentes diligencias e inspecciones a realizarse; y será quien tenga bajo su responsabilidad el otorgar líneas de fábrica para las construcciones de obras que tengan relación con los espacios públicos de propiedad de la municipalidad y que corresponden a los espacios en donde se construyan las aceras y bordillos y delimitar los espacios que corresponden para las áreas de pavimentación ya sean de hormigón rígido o asfáltico.

Art. 4.- DEL REGISTRO DE PROFESIONALES.- La Dirección de Planificación Urbana, Ordenamiento Territorial Cantonal y Medio Ambiente por mandato de esta ordenanza tiene la obligación de llevar un registro actualizado de los profesionales que se dedican a la construcción de obras, ya sean de carácter pública o privada; en el que se detallará el nombre del profesional que inicia y termina la construcción para que responda por los daños ocultos de existir en las construcciones.

Cuando se solicite permiso de construcción por los GAD's Provincial y parroquiales, el profesional adjudicatario, deberá remitir los estudios, planos, memorias, especificaciones técnicas, para poder acceder al permiso de construcción, estudios en los que se deberá respetar la vía

pública. El permiso de construcción no podrá exceder de cinco días laborables contados a partir de la fecha de entrega de toda la documentación técnica y cumplimiento de normas.

El Registro de profesionales contendrá los nombres y apellidos del profesional, copia a colores del título que ostenta, certificado del registro profesional otorgado por el Colegio profesional al que pertenezca, copia de la credencial profesional, copia de la cedula de ciudadanía, dirección domiciliaria, dirección del trabajo, teléfono convencional y celular y correo electrónico.

Art. 5.- REQUISITOS DEL PERMISO PARA PROPIETARIOS DE INMUEBLES.- Los propietarios de bienes inmuebles que desearan construir, deberán presentar la siguiente documentación:

- Tasa de trámite
- Solicitud en especie valorada
- 2 carpetas manilas para permiso de construcción
- Copia de la escritura del bien inmueble
- Copia de la cedula de identidad del propietario
- Copia del impuesto predial actualizado
- Copia de la cedula del profesional técnico responsable
- Copia de la credencial profesional
- Certificado del registro del solar
- Copia del pago del permiso de construcción otorgado por el Cuerpo de Bomberos
- 2 planos arquitectónicos eléctricos, sanitarios y estructural cuando se trate de una obra nueva
- 2 planos arquitectónicos, eléctricos y sanitarios cuando se trate de remodelar o aumentar
- Copia del pago de la inspección final

Art. 6.- CONTENIDO DE LA SOLICITUD.- La solicitud de la especie valorada será dirigida al Alcalde o Alcaldesa y deberá contener:

- Nombres y apellidos del propietario del bien inmueble
- Número de cédula de identidad del solicitante, de no ser el propietario un poder otorgado por el propietario del bien inmueble a favor de la persona que realiza el trámite
- Ubicación y numeración del solar

- Número de la manzana del solar
- Nombre de las vías o sitio cercano o adyacente para la ubicación
- Especificación de lo que solicita (obra, nueva o remodelación)
- Número del código catastral
- Certificado de historia de dominio actualizado.

Art. 7.- TASA DEL PERMISO DE CONSTRUCCIÓN.- La tasa del permiso de construcción corresponderá al 2 x mil del presupuesto de la obra que será determinada por el Director de Planificación.

Cuando se trate de obra pública, el adjudicatario de los GAD's provincial y parroquiales, pagará la tasa que determina la presente ordenanza, en el 1 x mil del presupuesto de la obra; siempre que no se haya suscrito el convenio de cogestión de obra que determina el COOTAD entre los representantes legales de los GAD's.

Art. 8.- TASA DEL SERVICIO TECNICO.- Llamase tasa del servicio técnico al pago realizado por el propietario por la diligencia que se solicite a la Dirección de Planificación, por inspección o comprobación de datos, la misma que registrará tanto para la Dirección de Planificación como a la Jefatura de Avalúos y Catastro, los que se registrarán por la siguiente tabla:

- 6.25% de un salario básico unificado del trabajador privado en general cuando se trate en la zona urbana de la cabecera cantonal
- 9.38% de un salario básico unificado del trabajador privado en general cuando se trate en la zona urbana de la cabecera parroquial
- 12.50% de un salario básico unificado del trabajador privado en general cuando se trate en la zona rural.

Art. 9.- CLASES DE INSPECCIONES.-

- Inspección previa o inicial.- Corresponde a la inspección previa o inicial para constatar áreas y medidas
- Inspección media.- Es la que se realiza a mitad del tiempo de vigencia del permiso de construcción. De determinarse alguna irregularidad, la inspección se realizará a costa del propietario del bien inmueble
- Inspección Final.- Es la que se realiza a la entrega de la obra por parte del responsable técnico.

Art. 10.- VIGENCIA DEL PERMISO DE CONSTRUCCIÓN.- Aprobados que fueran los planos el propietario del bien inmueble está obligado a iniciar los

trabajos dentro del plazo de 12 meses subsiguientes contados a partir de la fecha de la aprobación, caso contrario esta caducará y deberá volverse a solicitar nuevo permiso de construcción con un recargo del 0.5 x mil del costo del presupuesto de la obra.

Art. 11.- DE LA APROBACIÓN DE PLANOS.- Previo a la aprobación de los planos el propietario del bien inmueble deberá solicitar a la Dirección de Planificación las normas de edificación del sector, las que indicarán la línea de fábrica, retiros frontales, laterales, posterior y altura máxima de edificación. Los planos serán elaborados a escala 1:50, los detalles constructivos en escala 1:20. Los planos arquitectónicos estarán compuestos de plantas, elevaciones, cortes con dibujos a escalas.

Art. 12.- DE LO QUE CONTIENEN LOS PLANOS.- Los planos contendrán:

- Nombre y firma del propietario
- Nombre y firma del proyectista
- Espacio para sellos municipales
- Simbología
- Especificaciones técnicas
- Área del lote en metros cuadrados
- Área a construirse en el proyecto por planta y en metros cuadrados
- Diseño del cerramiento de construcción

Art. 13.- PERMISO DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA PARA MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN.- Todo propietario al obtener permiso de construcción, deberá obtener además permiso para ocupar la vía pública para depositar los materiales de construcción en la vía pública. En el permiso se detallarán los metros cuadrados otorgados y el plazo que ocupará la vía pública. El propietario observará que los materiales de construcción no perturben el uso de la vía pública.

Art. 14.- TASA POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA.- El costo de la tasa por la ocupación de la vía pública, será de 0.2% de un salario básico unificado del trabajador privado en general por cada día de uso, tasa que será pagada por adelantada por el tiempo requerido por el peticionario. De ocuparse la vía pública sin haberse obtenido el permiso correspondiente será paralizada la obra de manera inmediata. El permiso deberá ser colocado en un sitio visible de la obra.

El constructor y/o propietario deberá construir pasadizos o cubiertas para evitar peligros a los peatones y conflictos en el tráfico vehicular del sector. Para la protección de los

vehículos que se parquean o circulan frente a las construcciones, se exigirá la utilización de lonas de protección tanto en la fachada y en las partes laterales de las construcciones.

Art. 15.- NORMAS PARA PERSONAS CON CAPACIDADES ESPECIALES.- La construcción, ampliación o remodelación de los edificios públicos y privados, deberán ser accesibles y utilizables para las personas con capacidades especiales.

Art. 16.- DE LA DEMOLICIÓN DE CONSTRUCCIONES.- Las construcciones que sean edificadas sin contar con los permisos correspondientes, o se encuentren fuera de línea de fábrica, o se construyan en áreas de propiedad de la municipalidad, serán demolidas por el comisario municipal, a costa del infractor, a quien se le emitirá el título correspondiente por los gastos que demande la demolición, pudiéndose además imponer multas compulsorias conforme lo determina el inciso tercero del Art. 380 del COOTAD.

Art. 17.- VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal, sin perjuicio de que sea publicada en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Palacio Municipal de Baba a los diecisiete días del mes de Enero del dos mil trece.

f.) Ing. Edgar Medina Rosada, Alcalde del cantón Baba (E).

f.) Lic. Rita Álava Valencia, Secretaria General (E).

SECRETARÍA DEL GAD DE BABA.

Certifico que la presente **ORDENANZA QUE REGULA LOS PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN Y REGULARIZACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS EN EL CANTÓN BABA.** fue discutida, analizada y aprobada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baba en las sesiones Extraordinaria celebrada los días 10 y 17 de Enero del año dos mil trece respectivamente, sobre cuyos actos doy fe.

Baba a 17 de Enero del 2013

f.) Lic. Rita Álava Valencia, Secretaria General (E).

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Artículo 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República sanciono la **ORDENANZA QUE REGULA LOS PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN Y REGULARIZACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS EN EL CANTÓN BABA**

Baba a 17 de Enero del 2013.

f.) Ing. Edgar Medina Rosado, Alcalde del cantón Baba (E).

Proveyó y Firmó la **ORDENANZA QUE REGULA LOS PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN Y REGULARIZACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS EN EL CANTÓN BABA**, el

Sr. Ing. Edgar medina Rosado, Alcalde del GADM del Cantón Baba (E), a los diecisiete días del mes de Enero del 2013.- Lo certifico.-

Baba a 17 de Enero del 2013

f.) Lic. Rita Álava Valencia, Secretaria General (E).



REGISTRO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Suscríbase



Quito
Av. 12 de Octubre N1690 y Pasaje Nicolás Jiménez
Edificio Nader 2do. Piso
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835

Almacén Editora Nacional
Mañosca 201 y 10 de Agosto
Telefax: 2430110

Guayaquil
Malecón 1606 y 10 de Agosto
Edificio M.I. Municipio de Guayaquil
Teléfono: 2527107



www.registroficial.gob.ec

El REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.